



RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 2/ ROL D-050-2016

Santiago, 25 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 09 de agosto de 2016, se dictó la Res. Ex N° 1/D-050-2016 que dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Minera Invierno S.A., Rol Único Tributario N° N° 96.919.150-4 y Portuaria Otway Limitada, Rol Único Tributario N° 76.037.864-k, por incumplimientos en la unidad fiscalizable "Mina Invierno";
2. En el Resuelto V de la Res. Ex. 1/D-050-2016 se señaló a ambas empresas que en virtud del inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, los infractores tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;
3. Con fecha 22 de agosto de 2016, don Sebastián Gil Clasen, en representación de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, todos con domicilio para efectos de este procedimiento en Avenida El Bosque Norte N° 500 Piso 23, Las Condes, presentó ante esta Superintendencia un escrito solicitando ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos, ambos por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, señalándose, respecto al programa de cumplimiento que existe "[...] la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos, económicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste, y cumplir con los requisitos de la presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 [...]". Para el caso de los descargos, don Sebastián Gil señala que "[...] la ampliación del plazo [...] es necesaria para hacer valer

efectivamente el derecho a defensa de mis representadas, tanto para recabar antecedentes que permitan desvirtuar algunos fundamentos de hecho que configurarían las infracciones imputadas, como esgrimir componentes disuasivos de las sanciones aplicables”;

4. Adicionalmente, se solicita que, sin perjuicio de la notificación legal, en atención a la brevedad de los plazos y para efectos de asegurar el cumplimiento de los mismos, se envíe copia de las resoluciones que se pronuncien en el presente procedimiento a los correos electrónicos individualizados en la presentación. Finalmente, se acompaña copia de los siguientes documentos: (i) copia de escritura pública, de 10 de diciembre de 2009, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, donde consta la transformación de Sociedad Contractual Minera Otway en la sociedad anónima Minera Invierno S.A., junto con certificado adjunto a la escritura emitido por doña Pilar Gómez Traver, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, de fecha 20 de mayo de 2016; (ii) copia de escritura pública, de 04 de mayo de 2016, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, donde consta la personería de don Sebastián Gil Clasen para representar a Minera Invierno S.A.; (iii) copia de escritura pública, de 27 de octubre de 2008, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, donde consta el acto de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada Portuaria Otway Limitada, junto con certificado adjunto a la escritura emitido por doña Pilar Gómez Traver, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, de fecha 03 de marzo de 2014; (iv) copia de escritura pública, de 27 de octubre de 2008, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, donde consta el acto de constitución de la sociedad anónima Inversiones Río Picot S.A., la que también es conocida como Inversiones Laguna Blanca S.A., de acuerdo al certificado adjunto a la escritura emitido por doña Pilar Gómez Traver, Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes, de fecha 28 de abril de 2015; (v) copia de escritura pública, de 20 de junio de 2014, suscrita ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, donde consta la personería de don Sebastián Gil Clasen para representar a Inversiones Laguna Blanca S.A.;

5. Respecto a la solicitud de ampliación de plazos, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud presentada por Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, en el sentido que el volumen de información a recopilar y analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, lo que justifica una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros, pues es una ampliación a plazo definido, que no retrasará mayormente la tramitación del procedimiento sancionatorio;

7. Respecto a la solicitud de enviar por correo electrónico las resoluciones que se presenten en el procedimiento sancionatorio, se hace presente al solicitante que las resoluciones de esta Superintendencia además de notificarse legalmente, son también publicadas en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante “SNIFA”). Todas las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, junto con las otras actuaciones en el mismo, serán publicadas en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1410>. Debido a lo anterior, se estima que la



solicitud de enviar por correo electrónico las resoluciones pronunciadas en el presente procedimiento no es procedente;

8. Finalmente, cabe hacer presente que se tendrán por acompañadas los documentos que acreditan la personería de don Sebastián Gil Clasen para actuar a nombre de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, referidos en el considerando 4.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes expuestos en la parte considerativa del presente acto, se concede una ampliación de 5 días hábiles respecto del plazo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento, así como una ampliación de 7 días hábiles del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA, para formular descargos. Ambas ampliaciones de plazo serán computadas desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADAS las copias de escrituras públicas individualizadas en el considerando 4.

III. RECHAZAR la solicitud de enviar por correo electrónico las resoluciones que esta Superintendencia pronuncie en el marco del presente procedimiento.



DIVISIÓN DE
SANCIÓN Y
CUMPLIMIENTO

Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Sebastián Gil Clasen, representante de Minera Invierno S.A. y Portuaria Otway Limitada, Avenida El Bosque Norte N° 500 Piso 23, Las Condes, Santiago.
- Gregor Stipicic Escauriaza, Ruta Y-560, kilómetro 35, Isla Riesco, Región de Magallanes.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

INUTILIZADO